

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018



Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018

C. Ana María Mora Alcaraz
Representante Legal de la Empresa
Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Recibí

Nombre y firma de la persona que
acusó de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

08/ Noviembre /2018

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-006-A (Autorización de
centro de acopio de residuos de manejo
especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 07372/07/18 y 012289/10/18

Expediente: AU-ARME-02-18

Con referencia a su escrito CSA-CSSMA-099-18 de fecha 17 de octubre de 2018, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 012289/10/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1061/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, resultado de la evaluación del trámite de autorización para prestar el servicio como centro de acopio de residuos de manejo especial.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 15

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 05 de julio de 2017 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio 07372/07/18.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1061/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, notificado el 19 de septiembre a la C. Ana María Mora Alcaraz, se apercibió a la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a presentar la información para obtener la autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial.
- III. Que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 17 de octubre de 2018 en el AAR de la **AGENCIA**, su escrito CSA-CSSMA-099-18 de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1061/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, al cual se le asignó el número de folio 012289/10/18, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, manifestó prestar servicios principalmente a empresas cuyas actividades, entre otras, son la exploración y extracción de hidrocarburos; y para otras empresas, que realizan otras actividades del Sector Hidrocarburos como las indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que en los artículos 15, 16 y 18 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la C. Ana María Mora Alcaraz acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, mediante Escritura Pública Número 20,248, Volumen CCCXVIII, de fecha 30 de marzo de 2005, otorgado ante la Fe del Lic. Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número 27 del Municipio de Centro, Tabasco.
- VI. Que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para la nueva solicitud de autorización como centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
 - 1. Escrito de fecha 04 de julio de 2018 con la solicitud de autorización como centro de acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
 - 2. Formato FF-ASEA-005 "Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos" Publicado en el DOF el 2 de mayo de 2018, firmado por la C. Ana María Mora Alcaraz el 05 de julio de 2018.
 - 3. Copia simple de la Escritura Pública Número 1,830, Volumen XXX, de fecha 11 de marzo de 1999 ante la Fe de la Lic. Guillermo Narváez Osorio, Notario Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

- Número 28 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene la constitución de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
4. Escrito libre con el listado de los residuos que acopia, características físicas y forma en que se acopian.
 5. Escrito libre con las medidas de seguridad operativas en el centro de acopio.
 6. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. Ana María Mora Alcaraz.
 7. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
 8. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Seguros Inbursa, S.A., con cobertura por responsabilidad civil general, responsabilidad civil por contaminación y responsabilidad civil industria o comercio.
 9. Copia simple del oficio No. DPA Y DS/DFUS010/2017 en el que se autoriza la factibilidad de uso de suelo como centro de acopio, emitido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
 10. Escrito libre con el listado de los residuos generados en el proceso de acopio de residuos de manejo especial.
 11. Escrito libre con el diagrama de flujo del proceso de acopio de residuos de manejo especial.
 12. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.
 13. Copia simple del plano del proyecto donde se muestra la planta en general.
 14. Escrito libre con el programa de capacitación del personal.
 15. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias.
 16. Escrito libre CSA-CSSMA-099-18 de fecha 17 de octubre de 2018 y anexos en respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1061/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes de instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización	27-ASEA-CA-RME-002-18
Vigencia a partir de su expedición	5 (Cinco años).
Nombre o razón social	CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.
Domicilio de las instalaciones	Ranchería Moctezuma 1ra. Sección, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco.
Ubicación en coordenadas geográficas	Latitud: 18°22'45.14" N Longitud: 93°14'10.15" O
Capacidad anual, nominal y de operación	Total de residuos sólidos de manejo especial (anual): 6,482 Ton.
Tipo de almacenamiento	Interperie.
Tipo de iluminación	Natural.
Tipo de ventilación	Natural.
Forma de almacenamiento	Contenedores metálicos de 1.5 m ³ y 4.5 m ³ , Contenedores de plástico de 0.2 m ³ , estiba máxima de 3 contenedores y Supersacos de 1 y 2 Ton.
Dimensiones del almacén	El centro de acopio cuenta con un terreno de aprox. 72.166 m de longitud por 128.618 m de ancho dentro del cual se localizarán en la parte central del terreno dos áreas "celdas" (celda de descarga y segregación; celda de envasado y etiquetado) con medidas aprox. 34 m de largo por 14.7 m de ancho, dichas celdas están expuestas a la intemperie.
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén	Celda de descarga y segregación: Piso de concreto F'C= 200 kg/cm ² armado con malla y reforzado con varilla de ½" y 20 cm de espesor. El piso está cubierto con geomembrana de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

	alta densidad turbofusionado de 1.5 milésimas de pulgada de espesor. Cuenta con bordo perimetral de terracería, cubiertos de geomembrana de alta densidad turbofusionado de 1.5 milésimas de pulgada de espesor. Celda de envasado y etiquetado: Piso de concreto F' C= 200 kg/cm² armado con malla y reforzado con varilla de ½" y 20 cm de espesor. El piso está cubierto con geomembrana de alta densidad turbofusionado de 1.5 milésimas de pulgada de espesor. Cuenta con bordo perimetral de terracería, cubiertos de geomembrana de alta densidad turbofusionado de 1.5 milésimas de pulgada de espesor.
--	---

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos de manejo especial manifestados por la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.:**

No.	Nombre del residuo	Estado físico
1	Grava y rocas trituradas.	Sólido
2	Cerámica, ladrillos y tejas.	Sólido
3	Yeso.	Sólido
4	Tóner.	Sólido
5	Filtros de aire.	Sólido
6	Balastros.	Sólido
7	Fibras sintéticas como nylon, poliéster.	Sólido
8	Poliuretano y Poliestireno expandido (unicel).	Sólido
9	Plástico, hules, caucho y acrílico.	Sólido
10	Envases, embalajes y empaques de plástico, metálicos, de madera, de vidrio y/o aluminio.	Sólido
11	Papel y cartón.	Sólido
12	Neumáticos fuera de uso.	Sólido
13	Trapos de algodón o fibras de sintéticas.	Sólido

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

No.	Nombre del residuo	Estado físico
14	Pilas alcalinas, de litio, manganeso, zinc-carbón, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, y que no sean consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en la materia.	Sólido
15	Residuos tecnológicos y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico y que se encuentren completos o se les haya desprovisto de líquidos y componentes considerados como peligrosos.	Sólido
16	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas.	Sólido
17	Metales no ferrosos.	Sólido
18	Tierra diatomáceas y arenilla de revestimiento.	Sólido
19	Carbón activado agotado.	Sólido
20	Catalizadores agotados o caducos no peligrosos.	Sólido
21	Fibras minerales.	Sólido
22	Arenas de lechos.	Sólido
23	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida procedentes de la desulfuración de gases de combustión.	Sólido
24	Malla molecular.	Sólido
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán acopiar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores. Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).		

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización como centro de acopio aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; los que excedan los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos*

Handwritten signature and initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **5 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial, que realice la empresa CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestra haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

4. Las áreas de acopio dentro de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas así como contar con separaciones físicas claramente definidas, de las otras que prestan servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.
5. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
6. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
7. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

8. Es responsabilidad de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR** y 16 fracción II inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a esta **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos de manejo especial **generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA** (vigentes), publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

11. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación y/o mezcla de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.
12. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos de manejo especial acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, y conservar la evidencia dentro de sus instalaciones durante la vigencia de la autorización, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
13. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
14. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial en las instalaciones del centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario, la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras del centro de acopio.

16. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio.
17. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
18. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
19. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos de manejo especial que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

QUINTO.- La presente **Autorización** ampara exclusivamente el **acopio de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto,

Página 13 de 15

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación o revocación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 07372/07/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2018

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. Ana María Mora Alcaraz, en su carácter de representante legal de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / EMPC

SIN TEXTO